

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de reunir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1404

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

VEDADOS DE CAZA

Don Alberto Larrondo y Oquendo, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose solicitado de este Gobierno por don Pedro Esteban Velázquez, vecino de Castroserna de Abajo, en instancia de fecha 16 de Noviembre último, en concepto de dueño y arrendatario del aprovechamiento de caza, la declaración de vedado de caza, del monte titulado Mediana, sito en el término municipal del indicado Castroserna de Abajo, y habiéndose cumplido los requisitos preceptuados por los artículos 10 y 15 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de caza, en uso de las facultades que me confiere el mencionado artículo 10, he acordado declarar vedado de caza el referido monte Mediana.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 26 de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Don Alberto Larrondo y Oquendo, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose

solicitado de este Gobierno por don Florentino Rojero Sánchez, vecino de Valladolid, sea declarado, vedado de caza el monte titulado de Tolocirio, sito en el término municipal de Tolocirio, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina el artículo 11 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de caza de 3 de Junio de 1903, he acordado en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, declarar vedado de caza el mencionado monte, titulado Tolocirio.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 26 de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1403

Comisión Provincial

—o:—

Esta Corporación en sesión de 21 del actual, previa declaración de urgencia del asunto, examinados los pliegos de condiciones técnicas y económicas para la construcción de los destajos números 1, 2 y 3 del Camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a Coca, acordó prestarlos su aprobación y señalar el día 2 de Septiembre próximo y horas de las diez, once y doce respectivamente para la celebración de la subasta, advirtiéndose que los referidos pliegos se hallan de manifiesto todos los días laborables de nueve a las trece en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial.

Segovia, 22 de Julio de 1916.—

El Vicepresidente, Angel Llorente.—
—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR

En cumplimiento de su deber, la Junta Central del Censo se ha preocupado en muy reiteradas ocasiones de facilitar por medio de repetidas circulares y acuerdos aclaratorios y complementarios de los preceptos de la ley Electoral vigente y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, el ejercicio del derecho por la misma Ley reconocido de solicitar las inclusiones o exclusiones de electores en el Censo al rectificarse éste anualmente, por constituir las listas electorales la base esencial del derecho al ejercicio del sufragio.

Regulados están en las disposiciones transitorias de la ley Electoral y en el citado Real decreto los plazos, trámites y procedimiento para la formación y rectificación anual del Registro público de los ciudadanos españoles capacitados para el ejercicio del derecho de sufragio, y la Junta Central ha cuidado desde su instauración y dentro de su competencia de ir aclarando y supliendo la concisión de los preceptos legales, a fin de allanar los medios para que el Registro comprenda a todos los que en él tengan derecho a figurar, así como para que se supriman del mismo los que no reúnan las calidades que la Ley requiere.

Pero la Junta no puede tener la satisfacción de afirmar que con sus disposiciones ha logrado en absoluto la realización del fin que se proponía, porque a causa, sin duda, de erróneas interpretaciones u olvido de las medidas hasta el presente dictadas, aún continúa recibiendo reiteradas reclamaciones y quejas con motivo de los obstáculos opuestos a reclamantes de inclusiones o exclusiones en el censo, y de las negativas, no siempre justificadas, a admitir y estimar las pruebas documentales aportadas como justificantes de las peticiones.

Por eso la Junta Central de mi presidencia, al examinar recientemente varias quejas que sobre esta materia se le han dirigido y observar lo fundado de algunas de ellas, por deducirse de las mismas que no habían sido apreciadas o se consideraron como ineficaces pruebas cuya suficiencia estaba declarada en disposiciones de carácter general dictadas por la misma

Junta, ha considerado conveniente resumir todas esas disposiciones y publicarlas de nuevo en forma sintética, pero clara y precisa, recordando a la vez a las provinciales del Censo la obligación ineludible en que están de tenerlas en cuenta y acatarlas al dictar sus resoluciones, como a las municipales el de admitir y cursar sin reparos ni observaciones que no tienen facultades para formular, cuantas pruebas documentales ajustadas a dichas disposiciones se presenten a las mismas con las peticiones de inclusiones o exclusiones; bajo la responsabilidad en que incurrirán caso contrario y les será severamente exigida.

No duda esta Junta Central, por otra parte, que las Audiencias Territoriales, en el ejercicio de su independiente jurisdicción, y al dictar sus fallos irrevocables en las apelaciones que ante las mismas se entablen contra los acuerdos que sobre inclusiones o exclusiones de electores adopten las Juntas provinciales del Censo, seguirán ateniéndose, como hasta el presente se han atendido con escasas excepciones, a la doctrina sobre la materia sentada por la Central de mi presidencia, como organismo encargado de velar para que en la formación y rectificación de las listas de electores se cumplan todas las disposiciones legales, doctrina cuyo mantenimiento ha sido también encargado a todos sus subordinados por el Fiscal del Tribunal Supremo en su Circular de 1.º de Agosto de 1915. Y por esa consideración la Junta Central se circunscribe a recordar a las provinciales y municipales que ya en 1.º de Enero de 1908 declaró, con carácter general, que las primeras, o sean las Juntas provinciales, al resolver las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones en el Censo, debían atenerse sólo a los justificantes presentados por los reclamantes, conforme previene la cuarta disposición transitoria de la Ley, acordando más tarde, en 25 de Septiembre de 1909 y 2 de Noviembre de 1911, y en los mismos términos de generalidad, que las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones formuladas en tiempo hábil debían admitirse y resolverse por las Juntas provinciales, aunque las hubiesen recibido fuera de plazo, y que cuando esas reclamaciones presentadas en tiempo oportuno, pero recibidas fuera del plazo legal, fuesen resueltas por dichas Juntas provinciales y las resoluciones se adoptasen con tiempo

suficiente para que quede cumplido lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, aquellas Juntas subordinarán sus decisiones y trámites a los plazos señalados en los citados artículos con relación a los días que se ocupen en sesión de las expresadas reclamaciones, a fin de hacer efectivos los derechos que la Ley concede a los interesados. Pero que en el caso de ser absolutamente imposible cumplir la disposición que precede se reservará a los reclamantes el derecho que les fuese reconocido para hacerlo efectivo en la primera rectificación anual del Censo, siempre que ese derecho permanezca inalterable en su oportunidad, comunicándolo así a las respectivas Juntas municipales para su exacto cumplimiento.

También declaró la Junta Central en 5 de Mayo de 1912 que siendo facultad de cada elector pedir la inclusión o exclusión de otros electores en el Censo, no es necesaria al formularse la petición la presencia de la persona o personas cuya inclusión o exclusión se pidiere.

Eleyéronse a la Junta Central en el año 1909 varias quejas y también se formularon por entonces en el Parlamento algunas reclamaciones respecto al modo cómo se entendía por parte de algunas Autoridades la relación entre el padrón municipal y el Censo electoral, porque la circunstancia de que la Ley exija para ser elector la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio había sin duda alguna conducido a la interpretación errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal. La Junta Central cuidó de disipar esas dudas dictando su circular de 23 de Junio del citado año, en la que se publicaron los dos acuerdos siguientes:

1.º Que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón o las deficiencias del mismo, las Juntas provinciales y municipales habrán de admitir, y las Audiencias Territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción como pruebas para estimar o desestimar las reclamaciones de inclusiones o exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Recordado a los Presidentes de las Juntas provinciales por telegrama circular de 20 de Septiembre de aquel mismo año, el deber en que las mismas estaban de resolver sin dilación cuantas reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones se hubieren formulado dentro del plazo legal, de nuevo insistió la Junta, a instancia del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en su propósito de procurar por los medios legales a su alcance la depuración del Censo y la manera de facilitar la inclusión en el mismo de todos los que en él deban figurar, así como la exclusión de aquellos que carezcan de condiciones legales para aparecer como electores, y a tal efecto dictó una nueva circular en 1.º de Febrero del pasado año de 1915, declarando que las Juntas municipales y provinciales también deberán admitir como pruebas para estimar o desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el

Censo, a causa de cambios de domicilios, el contrato de inquilinato y la cédula personal, o certificaciones de ambos documentos.

Es cuanto por ahora me ha parecido oportuno comunicar a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial del Censo de su presidencia, y para que se sirva disponer la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que llegue a conocimiento de las Juntas municipales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1916.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta del 23 de Julio de 1916.)

1398
Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia
ANUNCIO

Debiendo procederse a la formación de los escalafones para el aumento gradual de sueldo a los Maestros y Maestras propietarios de esta provincia correspondientes al bienio de 1916 y 1917, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se anuncian las vacantes existentes en las clases retribuidas en 31 de Diciembre último, según se detalla en el siguiente cuadro:

TURNO DE PROVISIÓN	Plazas vacantes en cada clase del Escalafón		
	PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA CLASE
Escalafón de Maestros			
Antigüedad	1	1	2
Méritos	0	0	2
Escalafón de Maestras			
Antigüedad	0	1	0
Méritos	0	0	3

Los Maestros y Maestras que deseen ocupar alguna de las vacantes anunciadas, lo solicitarán en instancia dirigida a esta Sección, en el plazo de treinta días, incluyendo los festivos, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando hoja de servicios modelo escalafón, fechada y firmada dentro del plazo de convocatoria, contando los servicios y méritos hasta el 31 de Diciembre último.

Los Maestros procedentes de otras provincias hasta la fecha indicada y que en ellas hubieran figurado en alguna de las clases retribuidas del escalafón, remitirán además de la hoja, la correspondiente certificación para acreditar dicho extremo.

Las hojas de servicios deberán extenderse con el mayor cuidado, reintegrándolas con timbre móvil de diez céntimos de peseta, evitando las enmiendas y raspaduras, detallando los méritos con la debida separación y por orden de fechas, consignando primeramente los premios y distinciones concedidos por el Ministerio de Instrucción Pública, después los votos de gracias y distinciones otorgados por las Juntas Provinciales, a continuación los de

las Inspecciones de Primera Enseñanza, y por último, los concedidos por las Juntas locales.

Los Maestros que figuren en alguna de las tres clases retribuidas dividirán en dos grupos los méritos que consignen en sus hojas de servicio; en el primero, los méritos anteriores al ingreso en la clase que actualmente se hallen; a continuación, indicarán la fecha del dicho ingreso, y después anotarán los méritos contraídos con posterioridad al referido ingreso, guardando siempre en la exposición de méritos el orden arriba indicado.

Los Maestros y Maestras que hayan empezado a servir alguna Escuela de esta provincia desde 1.º de Enero de 1914, remitirán también sus hojas de servicios en la forma expresada, y los que venían figurando en los escalafones anteriores y hayan cambiado de residencia dentro de la provincia, lo comunicarán por medio de oficio, consignando el pueblo en que servían y el en que actualmente sirven.

Los méritos y servicios que no aparezcan justificados en los expedientes personales de los interesados, como igualmente los votos de gracias y recompensas en que no se hayan llenado las formalidades de los artículos 10 y 17 de la Real orden de 25 de Junio de 1913, se darán de baja en las hojas de servicio.

Se interesa de los Sres. Alcaldes se sirvan dar a conocer el presente anuncio a los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de sus respectivos distritos municipales, a los efectos arriba indicados.

Segovia, 22 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Wencéslo Sanjosé Seco.

1407
Servicio Agronómico Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Melque de Cercos, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 6 al 31 del próximo mes de Agosto y hora de nueve de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias, especificando a continuación la vecindad de los propietarios, según

los datos facilitados por los peritos prácticos nombrados por la Junta Pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Dirección reglamentariamente; siendo ya los propietarios, por su abandono e indiferencia, los responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe accidental, Julio Gutiérrez.

1406
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual tercer trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Agosto próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, D. Pablo Yuste

Días, del 1 al 25.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. Regino Borreguero

Higuera, día 1.

Espirido, 1.

Brieva, 2.

Basardilla, 2.

Santo Domingo de Pirón, 3.

Cuesta, 4 y 5.

Adrada de Pirón, 6.

Losana, 6.

Torreiglesias, 5.

Lastrilla, 13.

Zamarramala, 13 y 14.

Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial

Abades, días 8 y 9.

Encinillas, 2 y 3.

Huertos, 4 y 5.

Madrona, 6 y 7.

Hontanares, 13 y 14.

Roda, 4 y 5.

Valseca, 6 y 7.

Valverde, 11 y 12.

Fuentemilanos, 1 y 2.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 7.

Pelayos, 6.

Palazuelos, 11.

Santiuste de Pedraza, 4 y 5.

Salceda, 3.

Sotosalbos, 8.

San Ildefonso, 12 y 13.

Torrecaballeros, 10.

Trescasas, 9.

Zona de Turégano.—Recaudador, don Justo Velasco

Cabañas, día 1.

Caballar, 3.

Cubillo, 7.

Otones, 2.

Muñoveros, 9 y 10.

Turégano, 6 y 7.

Valdevacas y El Guijar, 7 y 8.

Veganzones, 11 y 12.

Zona de Escalona.—Recaudador, don Fernando Escorial

Aldea del Rey, días 15 y 16.

Bernúy de Porreros, 13 y 14.

Cantimpalos, 3 y 4.

Escalona, 7 y 8.

Escarabajosa de Cabezas, 1 y 2.

Escobar, 9 y 10.
Mozoncillo, 11 y 12.
Sauquillo, 5 y 6.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

Anaya, día 7.
Año, 16.
Carbonero de Ahusín, 3 y 4.
Carbonero el Mayor, 10 y 11.
Garcillán, 5 y 6.
Juarros de Ríomoros, 16.
Martín Miguel, 13 y 14.
Tabanera la Luenga, 9.
Yanguas de Eresma, 1 y 2.

Zona del Espinar.—Recaudador, don Domingo Hernández

El Espinar, días 1 y 2.
La Losa, 3.
Hontoria, 10.
Navas de San Antonio, 4 y 5.
Ortigosa del Monte, 3.
Otero de Herreros, 6 y 7.
Revenge, 9.
Valdeprados, 12.
Vegas de Matute, 6 y 7.
Zarzuela del Monte, 4 y 5.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes.—Auxiliar, D. Román Arroyo Vergara

Cuéllar, días 8, 9, 10 y 11.

Auxiliar, D. Nicolás Avellón

Torreadrada, días 1 y 2.
Castro de Fuentidueña, 3.
Cobos de Fuentidueña, 4.
San Miguel de Bernúy, 5.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 6 y 7.
Fuentidueña, 8.
Calabazas, 9.
Fuentesauco, 10 y 11.
Cozuelos de Fuentidueña, 16.
Fuentepiñel, 17.
Torrecilla del Pinar, 18 y 19.

Auxiliar, D. Nemesio Velasco

Cuevas de Provanco, días 1 y 2.
Valtiendas, 3 y 4.
Fuentesoto, 5 y 6.
Sacramenia, 7 y 8.
Laguna de Contreras, 9.
Aldeasoña, 10.
Membibre de la Hoz, 16.
Vegafría, 17.
Olombrada, 18 y 19.
Moraleja de Cuéllar, 20

Auxiliar, D. Quintín Fraile de Pedro

Adrados, días 3 y 4.
Hontalbilla, 5 y 6.
Frumales, 7.
Mata de Cuéllar, 8.
Vallado, 9 y 10.
San Cristóbal de Cuéllar, 11.
Dehesa, 17.
Lovingos, 18.
Fuentes de Cuéllar, 19.

Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez

Navas de Oro, días 1 y 2.
Samboal, 3 y 4.
Lastras de Cuéllar, 7 y 8.
Aguilafuente, 11 y 12.
Fuentepelayo, 9 y 10.
Pinarnegrillo, 14.
Zarzuela del Pinar, 19 y 20.
Navalmanzano, 5 y 6.
Sanchonuño, 21.
Pinarejos, 22.
San Martín y Mudrián, 18.

Auxiliar, D. Martín Arranz

Arroyo de Cuéllar, día 6.
Campo de Cuéllar, 7 y 8.
Chañe, 9 y 10.
Chatún, 3.
Gomezarracín, 1 y 2.

Auxiliar, D. Teodoro Arranz

Remondo, día 4.
Villaverde de Iscar, 2 y 3.
Fuente el Olmo de Iscar, 1.
Fresneda de Cuéllar, 5.
Narros, 11.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Linares, día 19.
Maderuelo, 2 y 3.
Valdevarnés, 4.
Fuentemizarra, 5.
Cedillo de la Torre, 6 y 7.
Cilleruelo de San Mamés, 8.
Campo de San Pedro, 9.
Alconada, 18.
Riaza, 27 al 31.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio

Aldeanueva de la Serrezuela, día 2.
Aldehorno, 3 y 4.
Honrubia, 27 y 28.
Montejo de la Serrezuela, 7 y 8.
Moral, 12 y 13.
Pradales, 11.
Valdevacas de Montejo, 9.
Villaverde de Montejo, 6.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno

Aldeanueva del Monte, día 2.
Cascajares, 10.
Corral de Ayllón, 9.
Fresno de Cantespino, 12.
Pajares de Fresno, 11.
Riaguas de San Bartolomé, 5.
Riahuelas, 4.
Sequera de Fresno, 3.

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez

Ayllón, días 1 y 2.
Aldealengua de Santa María, 9.
Languilla, 10.
Ribota, 6.
Ríofrío de Riaza, 8.
Saldaña de Riaza, 4.
Santa María de Riaza, 3.
Valvieja, 7.

Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Juan Cuenca

Becerril, día 1.
Estebanvela, 5 y 6.
Grado, 22.
Madriguera, 7 y 8.
Muyo, 3.
Negredo, 24.
Santibáñez de Ayllón, 9 y 10.
Serracín, 2.
Villacorta, 4.

Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Hilario Sancho

Aldeanueva del Codonal, días 3 y 4.
Aldehuela del Codonal, 9.
Aragoneses, 2.
Coca, 5 y 6.
Codorniz, 7 y 8.
Juarros de Voltoya, 19 y 20.
Marazoleja, 1.
Marazuela, 1.
Martín Muñoz de las Posadas, 17 y 18.
Melque, 15 y 16.
Montuenga, 7 y 8.
Nieva, 3 y 4.
Ochando, 15 y 16.
Rapariegos, 19 y 20.
Santa María de Nieva, 12 y 13.
Tabladillo, 2.

Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

Ituero, día 2.
Lastras del Pozo, 5.
Marugán, 6.
Migueláñez, 13 y 14.
Monterrubio, 4.
Sangarcía, 8 y 9.
Villacastín, 1 y 2.
Villoslada, 7.

Zona de Labajos.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

Balisa, día 9.
Bercial, 7.
Cobos de Segovia, 8.
Etreros, 9.
Jemenuño, 6.

Hoyuelos, 18.
Labajos, 2 y 3.
Laguna Rodrigo, 1.
Muñopedro, 4 y 5.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 17.
Ciruelos de Coca, 15.
Donhierro, 12.
Fuente de Santa Cruz, 9 y 10.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.
Montejo de Arévalo, 3 y 4.
Moraleja de Coca, 11.
Nava de la Asunción, 5 y 6.
San Cristóbal de la Vega, 7 y 8.
Santiuste de San Juan Bautista, 21 y 22.
Tolocirio, 13.
Villagonzalo de Coca, 16.
Villeguillo, 14.

Zona de Bernardos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo

Armuña, días 1 y 2.
Bernardos, 16 y 17.
Domingo García, 4.
Miguel Ibáñez, 3.
Ortigosa de Pestaño, 5.
Paradinas, 7 y 8.
Pinilla-Ambroz, 6.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Sepúlveda, días 3, 4 y 5.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega

Casla, días 1 y 2.
Cerezo de Abajo, 9 y 10.
Cerezo de Arriba, 7 y 8.
Prádena, 3 y 4.
Sigüero, 5 y 6.
Sigueruelo, 4 y 5.
Santa Marta del Cerro, 8 y 9.
Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.
Ventosilla, 1 y 2.

Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Aldeonte, día 7.
Barbolla, 8.
Boceguillas, 11 y 12.
Castillejo de Mesleón, 13.
Duratón, 16.
Duruelo, 15.
Perorrubio, 9.
Sotillo, 14.
Turrubuelo, 10.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bereimuel, día 7.
Encinas, 10.
Fresno de la Fuente, 17.
Grajera, 9.
Navares de Ayuso, 18.
Navares de Enmedio, 19 y 20.
Pajarejos, 8.
Urueñas, 21 y 22.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 7.
Castroserna de Abajo, 19.
Castroserna de Arriba, 18.
Condado de Castilnovo, 21 y 22.
Matilla, 6.
San Pedro de Gaillos, 12 y 13.
Valdesimonte, 11.
Valleruela de Pedraza, 5.
Valleruela de Sepúlveda, 16 y 17.

Zona de Cantalejo.—Recaudador, don Gregorio Sanz Tejedor

Aldeonsancho, día 10.
Cabezuela, 8 y 9.
Cantalejo, 18 y 19.
Fuenterrebollo, 6 y 7.
Navalilla, 5.
Puebla de Pedraza, 13.
Rebollo, 12.
Sebúcor, 11.

Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco

Arcones, días 1 y 2.
Matabuena, 3 y 4.
Gallegos, 5 y 6.
Aldealengua de Pedraza, 6 y 7.
Torre Val de San Pedro, 8 y 9.
Orejana, 10.
Pedraza, 11 y 12.
Arahuetes, 16.
Arevalillo de Cega, 17.
Navafria, 20 y 21.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados

Carrascal del Río, días 3 y 4.
Castrillo de Sepúlveda, 12.
Castrojimeno, 3.
Castroserracín, 2.
Hinojosas del Cerro, 11.
Navares de las Cuevas, 1.
Valle de Tabladillo, 10 y 11.
Villaseca, 13.
Villar de Sobrepeña, 16 y 17.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia, 26 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, José A. Serrano Alcázar.

1401

Alcaldía de Otero de Herreros

Por el guarda de los sembrados del término municipal de este pueblo, ha sido entregada a mi Autoridad, en concepto de depósito, para su entrega a quien acredite ser su dueño, una caballería menor que se reseña a continuación, la cual ha sido hallada por dicho guarda en los sembrados de este término en el día de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del vigente reglamento para la administración de reses mostrencas:

Otero de Herreros, 21 de Julio de 1916.—El Alcalde, Eusebio del Barrio.

SEÑAS DE LA RES EXTRAVIADA:

Un burro de tres años de edad, capón, de 1'10 m. de alzada, pelo negro claro, blanco todo el bajo vientre, hocico y también los ojos en blanco; lunares blancos en los costillares, marco en el anca izquierda, letras U y u, y herrado de la pata derecha.

1402

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

Hallándose provista interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de novecientas pesetas, pagaderas al fin del trimestre.

Los que la soliciten, presentarán en esta Alcaldía los documentos que justifiquen su idoneidad, con la instancia respectiva, durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Martín Muñoz de la Dehesa, 25 de Julio de 1916.—El Alcalde, Ventura Lázaro.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

1389

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por el concepto de industrial y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de la contribución industrial.

PUEBLOS	Núm. recibo	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	INDUSTRIA	Año 1915 Trimestre	Importe Pesetas
Valverde		Víctor Santos Pérez	Herrero	4.º	4'98
Chañe		Ramón Pascual Alonso	Vinos por menor	3.º y 4.º	21'34
Idem		Eusebia Muñoz Muñoz	Idem	3.º y 4.º	21'36
Fuentepelayo		Santos Rosa Mateo	Herrero	3.º y 4.º	11'34
Fuentesaúco		Pablo Escolar Cantalejo	Veterinario	3.º y 4.º	23'92
Fuentidueña		Mariano Sancho N.	Constructor carros	3.º	4'98
Lastras de Cuéllar		Eugenio Loras Matías	Vinos por menor	4.º	10'68
Idem		Dámaso de la Cruz Heras	Vdor. gallinas y huevos	3.º y 4.º	37'02
Mata de Cuéllar		Francisco Blanco Martín	Abacería	3.º y 4.º	14'24
Idem		Santiago Gómez Díez	Almacén maderas	3.º y 4.º	85'44
Sacramenia		Julio Aguado Martín	Maestro albañil	4.º	12'10
Torreadrada		Agustín Caz Arranz	Carnes por menor	3.º y 4.º	20'16
El Espinar		Aquilino Librán	Coche alquiler	4.º	4'09
Idem		Mariano Segovia	Horno de pan	Annual	7'56
Hontoria		José Apolinar Cendero	Vinos por mayor	4.º dife.	46'48
Otero de Herreros		Víctor de la Calle Arribas	Abacería	4.º	7'12
Zarzuela del Monte		Gaspar Gordo del Barrio	Sastre	4.º	4'98
Segovia	259	Petra del Barrio	Carbones por menor	4.º	12'18
Idem	274	Leonardo González García	Cordeles	4.º	12'48
Idem		Nemesio Montes	Carpintero	4.º	12'47
Idem	216	Rafael Rodríguez	Vinos	4.º	24'95
Idem	274	Leonardo González	Vinos	4.º d.	8'32
Idem	374	Leonardo González	Un torno para cáñamo	4.º	21'83
Valverde		Víctor Santos Pérez	Herrero	Año 1916	4'98
Cerezo de Arriba		Víctor González	Herrero	1.º	5'93
Migueláñez		Gonzalo Martín	Panadero	1.º	7'12
El Espinar		Aquilino Librán	Coche alquiler	1.º	4'09
Idem		Mariano Segovia	Horno cocer pan.	1.º	7'56
Ortigosa del Monte		Fermín Martínez Roldán	Panadero	1.º	7'12
Otero de Herreros		Víctor de la Calle Arribas	Abacería	1.º	7'12

Segovia, 20 de Julio de 1916.—El Administrador de Contribuciones, F. de Santillán.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

1393

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por el concepto de industrial que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de industrial.

PUEBLOS	Núm. cargo	NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA	Trimestre y año	Importe Pesetas
San Ildefonso	5	Guillermo Barroso	Vendedor frutas	Annual 1915	8'55
Palazuelos		Fernando Alonso García	Molino	4.º de 1915	11'38
Idem		Fernando Alonso García	Salto de agua	4.º de 1915	1'25
Rapariegos	11	Claudio Sacristán García	Posada	3.º y 4.º 1915	14'24
San Ildefonso	9	Claudio Cuesta García	Comestibles	1.º de 1916	23'49
Idem	159	Guillermo Barreno Pérez	Vendedor frutas	Año 1916	8'55
Palazuelos	17	Fernando Alonso García	Molino	1.º de 1916	8'30
Idem	10	El mismo	Harinas todas clases	1.º de 1916	11'39
Idem	18	El mismo	Salto de agua	1.º de 1916	1'25

Segovia, 21 de Junio de 1916.—El Administrador de Contribuciones, F. de Santillán.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

1399

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber: Que para cumplimiento de un exhorto, procedente del Juzgado de primera instancia de Segovia, dimanante de expediente que sigue sobre exacción de costas a que fué condenado Jacinto Cuesta Ballesteros, vecino de Aguilafuente, en virtud de la apelación que interpuso contra la sentencia dictada por dicho Juzgado

en autos de tercería de dominio seguidos por D. Francisco de Frutos Gilsanz, contra el Jacinto y otro, a instancia del Sr. Abogado del Estado, se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de Agosto próximo, a las once, las fincas siguientes embargadas al Jacinto Cuesta, sitas en el caso y término municipal de dicho Aguilafuente.

1.ª Una casa en la calle Real del Santo Cristo, señalada con el número tres; tasada en 1.40 pesetas.

2.ª Cuatrocientos estatales en una tierra de ochocientos proximamente, pro indivisa con otra porción de la misma tierra que pertenece a D. Francisco de Frutos, de Fuentepelayo, al sitio de Carranueva; en 100 ídem.

3.ª Quinientos estatales en una tierra de novecientos proximamente, pro indivisa con dicho D. Francisco, al sitio de Paredes de Selva; en 75 ídem.

4.ª Cien estatales en una tierra de doscientos cincuenta, pro indivisa con dicho señor, al sitio de las Cabañas; en 250 ídem.

5.ª Una viña en Canosillos, de unas dos obradas; en 80 ídem.

Dado en Cuéllar, a veinticinco de Julio de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Pedro Torquemada Gómez, vecino de Zarzuela del Pinar, en causa que se le siguió en este Juzgado, con el número cuarenta, del año último, por el delito de lesione, se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, las fincas que se describen a continuación, embargadas al Torquemada y sitas en término municipal de Zarzuela del Pinar, dicho, señalándose para la celebración de aquella el día 24 de Agosto próximo, a las diez, en la sala audiencia de este Juzgado.

1.ª Una tierra al Carrascal, de cincuenta y nueve áreas, once centiáreas; tasada en 700 pesetas.

2.ª Otra a San Andrés, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 200 ídem.

3.ª Otra plantada de pinar negral al Calonso de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 150 ídem.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar, a veintinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Faustino Rodríguez Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido ante este Juzgado por D. Pedro de Grado Sanz, representado por el Procurador D. Saturio Moreno, para litigar con D.ª Eloísa Velázquez de Arriba, vecina de Valladolid, en pleito de mayor cuantía, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Riaza, a siete de Julio de mil novecientos dieciséis; el Sr. D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos incidentales sobre habilitación de pobreza, seguidos a instancia de D. Pedro

de Grado Sanz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Saturio Moreno, bajo la dirección del Letrado D. Daniel García Albertos, con doña Eloísa Velázquez de Arriba, vecina de Valladolid, en la que es parte también el Sr. Abogado del Estado, para deducir demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra la mencionada D.ª Eloísa Velázquez de Arriba, a fin de obligarla a que inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad una casa sita en esta villa, y para que le indemnice daños y perjuicios superiores a tres mil pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal a D. Pedro de Grado Sanz y en su consecuencia con derecho a los beneficios que la ley concede a los de su clase para litigar con D.ª Eloísa Velázquez de Arriba, en el pleito de mayor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios y obligarla a que inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad, una casa sita en esta villa, por ahora y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 35 al 40 de la ley de Enjuiciamiento civil mediante la rebeldía de la demandada, notificándosela esta sentencia en la forma que disponen los artículos 232, 233 y 769 de la citada ley, o personalmente si lo solicitare el demandante dentro de tres días y para la notificación al Abogado del Estado librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Segovia con inserción de este proveído.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la demandada, expido el presente.

Riaza, 20 de Julio de 1916.—Faustino Rodríguez.

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

ANUNCIO

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Agosto próximo y hora de las once, en la Casa Cuartel, sita en las inmediaciones del Parque de Artillería, donde están situadas las Oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, a la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas; cuyas armas han sido recogidas a infractores a dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución.

Segovia, 26 de Julio de 1916.—El Teniente Coronel primer jefe, Perfecto Valdés Díaz.